

RES. N° 11/2010

San Miguel de Tucumán, Marzo 22 de 2010.

AUTOS Y VISTOS

Los autos caratulados “ *C.,M.V. s/ denuncia de Sánchez Teresa del Valle – Expte.: 09/08*”, de los que

RESULTA

Que la Sra. TERESA DEL VALLE SANCHEZ, promueve denuncia contra la letrada M.V.C., mat. 2740, manifestando: que en el año 2005 le encomendó un juicio de escrituración o prescripción adquisitiva que debía realizar a nombre de su hermano el Sr. Mario Sánchez, haciéndole entrega de toda la documentación y haciéndole pago por adelantado de honorarios y que a la fecha de la denuncia (febrero de 2008) no había realizado gestión alguna por el tema encomendado, sin que pueda localizar a la denunciada para que le haga entrega de la documentación que confió.

Que a fs. 3 adjunta cinco recibos de fechas 04/06/05, 04/07/05, 03/08/05, 05/09/05 de \$ 200 cada uno y del 08/11/05 de \$ 230, que le otorgara la inculpada.

Que corrido el traslado la letrada efectúa su descargo expresando que tramitó desde al año 2003 un juicio de divorcio vincular de la denunciante ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIª Nominación caratulado “*Sanchez de Delgadino, Teresa del Valle y Otro s/ Divorcio Vincular Por Presentación Conjunta*”, reconociendo que también le encomendó un juicio de escrituración por un lote de terreno comprado por su hermano en Yerba Buena entregándole a cuenta de sus honorarios, que quería ir pagándolos, la suma de \$ 200 conforme el recibo de fecha 04/06/05 que le expidió por dicha suma. Que además le solicitó

en reconocimiento de los gastos que había realizado la suma de \$ 230 que recibió en fecha 08/11/05 conforme consignó en correspondiente recibo. Que dado que su gestión no producía el resultado deseado, le devolvió la documentación manifestándole que el dinero entregado a cuenta de honorarios sería imputado a los del juicio de divorcio, con lo cual se dio por terminada su intervención en el tema.

Continua diciendo que en el mes de Mayo del año 2007, terminado el juicio de divorcio la denunciante le revocó el patrocinio, y que al tomar conocimiento que la regulación era de \$ 1.800, la misma presentó recibos que no cubrían dicha suma, que sin embargo le imputó, cumpliendo la palabra empeñada, los montos anticipados por el juicio de escrituración.

Que abierto a prueba solo ofrece la denunciante los recibos ya detallados, con lo que quedan los autos para resolver, y

CONSIDERANDO

Que se imputa a la letrada el habersele encomendado el trámite de un juicio de escrituración que no realizó, habiendo recibido documentación y honorarios a cuenta para tal gestión.

Que el desconocimiento del domicilio del demandado no es óbice para que la letrada inicie la acción ya que existen remedios procesales que contemplan tales situaciones.

Que es evidente que hubo una regularidad en los pagos a cuenta de honorarios desde el mes de Junio a Noviembre de 2005, y que en el período de seis meses no se inicio la demanda solicitada.

Que la letrada manifiesta que devolvió la documentación y que los honorarios y retribución de gastos que percibió fueron imputados a los honorarios del juicio de divorcio de la denunciante pero no acompaña ninguna documentación que pruebe tal afirmación.

Que ello se agrava teniendo en cuenta que abierta a prueba la presente causa, la denunciada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar los hechos que alega.

Es que tanto la devolución de la documentación como la imputación de los honorarios a los honorarios de otra causa debieron hacerse constar por escrito, si ello fue así, no le consta a este tribunal dado que tal documentación no fue aportada. Y si no se hizo constar por escrito tampoco se aportó ningún otro elemento, como alguna manifestación efectuada en el juicio de divorcio de referencia que fuera asentida por la parte y que nos permita sacar la conclusión de que lo expresado guarda veracidad.

Que en consecuencia debe considerarse que la letrada C. ha incurrido en violación a lo normado por el art. 8 inc. 4º del Reglamento Interno del Colegio de Abogados, esto es de *“Ejercer su ministerio con... cabal sentido de la responsabilidad profesional”* y art. 31 inc. 4º ley 5233 al retener indebidamente documentación y fondos pertenecientes a su asistida y que debió reintegrar al no realizar la labor confiada ya que ello le ocasiona un evidente perjuicio no reparado y causado por su *“negligencia, error inexcusable o dolo”* art. 8 inc. 10º y 11º del Reglamento citado.

Y todo ello por cuanto la ley 5233 impone las obligaciones de *“prestar su asistencia profesional”* (art.6 inc. 1º), de *“No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio”* (art. 6º inc. 5), de *“Presentar y suscribir los escritos y activar el procedimiento en las condiciones de ley”* (art. 77 inc. 4º).

Por ello, El Tribunal de Etica y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán,

RESUELVE:

Iº.- IMPONER a la letrada M.V.C. Mat. Prof.. N° una sanción de CENSURA EN PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. (art. 34 inc. 1º ley 5233). Por violación a lo normado por los arts. 31 inc.

4º; 6 incs. 1º y 5º; 77 inc. 4º ley 5233 y art. 8 inc. 4º, 10º y 11º del Reglamento Interno del Colegio de Abogados.

IIº.- Notifíquese a las partes y Comuníquese al Consejo Directivo del Colegio de Abogados a los fines pertinentes y a los efectos de que se fije día y hora para el cumplimiento de la sanción.

IIIº.- Oportunamente archívese.-